

**BOLETIN OFICIAL**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.**

*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 13 DE ABRIL  
DE 1896.**

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS  
DE  
Bienes Nacionales  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1895, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que, las fincas siguientes:

*Remate para el día 13 de Abril de 1896 á las doce en punto de la mañana, en ésta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.*

**Partido de Almazán**

**FUENCALIENTE DE MEDINA.**

*Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.  
Cuarta subasta.*

Número 2.984 del inventario.—Una heredad compuesta de 13 pedazos de tierra, sita en término de Fuencaliente de Medina y procedente del Cabildo de Medinaceli, que miden en junto dos hectáreas, 57 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas de marco Nacional y cuyo tenor es el siguiente.

1. Una tierra inculta de tercera calidad y de 17 áreas de cabida, donde dicen Los Cerrillos, que linda al Norte con un yermo, Sur y Este con tierra de Ramón Lorio y Oeste con otra de Antonio Heredia.

2. Otra idem de idem, de cabida 22 áreas y 50 centiáreas, en La Pedraja, que linda al Norte y Oeste con liego, Sur con un ribazo y Este con una barranquera.

3. Otra idem de idem en idem, de 11 áreas y 92 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de José Lozano, Sur con otra de los herederos de Mariano Benito, Este con otra de Juan Lorio y Oeste con un yermo.

4. Otra idem de idem, de cabida 5 áreas y 60 centiáreas en El Hongar, que linda al Norte con una acequia, Sur con un yermo, Este con tierra de Antonio Sigüenza y Oeste con otra de José Lozano.

5. Otra idem de idem, de 39 áreas y 36 centiáreas de cabida, en el Corral de Torres, que linda al Norte, Sur y Este con liegos y Oeste con tierras de Pedro de Mingo y Domingo Lozano.

6. Otra en idem de idem, de cabida 46 áreas y 80 centiáreas en el Camino Real, que linda al Norte con propiedad de Ramón Larios, Sur con otra de Inocente Vallano, Este con liego y Oeste con un camino.

7. Otra idem de idem, de 7 áreas y 60 centiáreas de cabida, El Corral del Angel, que linda al Norte con tierra de José Lario, Sur con otra de Mariano Peña, Este con otra de Manuel Lario y Oeste con liego.

8. Otra idem de idem, de 7 áreas y 40 centiáreas de cabida, en El Camino Real de la Tienta, que linda al Norte con tierra de Domingo Lozano Sur y Este con otra de Gregorio Lario y Oeste con el camino.

9. Otra idem de idem, de 8 áreas de cabida en El Hoyo del Espino, que linda al Norte, Sur y Este con liegos y Oeste con tierra de José Lario.

10. Otra idem de idem, de cabida 23 áreas y 50 centiáreas en Pozas blancas, que linda al Norte y Sur con tierra de la capellanía de Labros, Este con otra de El Pozo y Oeste con otra de Antonio Heredia.

11. Otra idem de idem, de 22 áreas y 40 centiáreas de cabida en las Cañadillas, que linda al Norte con tierra de la capellanía de Labros, Sur con otra de José Utrilla, Este con el Caz y Oeste con tierra de Gabriel Peregrina.

12. Otra idem de idem, de 33 áreas y 50 centiáreas de cabida, en El Cerrillo de las Cebollas, que linda al Norte con un barranco, Sur con un Cerrillo, Este con tierra de Antonio Heredia y Oeste con otra de Domínguez.

13. Otra idem de idem, de 33 áreas y 50 centiáreas de cabida, en El Barranco negro, que linda al Norte con tierra de Ciriaco Casado, Sur con otra de Domingo Sigüenza, Este con otra de Hilario Sigüenza y Oeste con otra de Gabriel Peregrina.

Está tasada esta heredad por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y don Mariano Cobeta práctico en renta en 5 pesetas 98 céntimos, capitalizada en 134 pesetas 75 céntimos y en venta en 151 pesetas 75 céntimos, y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 19 de Octubre y 10 de Diciembre de 1895, y 4 de Marzo del año actual, se anuncia a cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la

cantidad de 83 pesetas 47 céntimos.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 4 pesetas 17 céntimos.

## IRUECHA.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Cuarta subasta.*

Número 12 especial del inventario.—Una heredad compuesta de 6 pedazos de tierra que miden en junto 65 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á una fanega y 7 estadales de marco Nacional, sita en término de Iruecha, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra inculca de tercera calidad de 5 áreas y 60 centiáreas de cabida en donde dicen Hoya del Gayubar, que linda al Norte con tierra de Julian Garcia, Sur con otra de salvador Junez, Este con el camino de la Cabeza y Oeste con liego.

2. Otra idem de idem, de cabida 33 áreas y 54 centiáreas en Los Marceles, que linda al Norte con tierra de Juan Garcia, Sur con liego, Este con otra de Baltasar Cortés y Oeste con otra de los herederos de Juan Bueno.

3. Otra idem de idem, en las Cabezas de 9 áreas y 31 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Sur con liegos, Este con tierra de Francisco Ibañez y Oeste con otra de Francisco Martínez.

4. Otra idem de idem, en las Hoyas de las Colmenas de 5 áreas y 59 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de los herederos de Ildefonso Larena, Sur con el camino de Mochales, Este con tierra de Angel Heredia y Oeste con otra de Simón Ibañez.

5. Otra idem de idem, de 5 áreas y 60 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de Julian Garcia, Sur con otra de Manuel Bueno, Este con otra de Paula Cortés y Oeste con otra de Angel Heredia.

6. Otra idem de idem, en Majada de los Caminos de 5 áreas y 60 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de Francisco Larena, Sur con el camino de Mochales, Este con otra de Ildefonso Larena y Oeste con liego.

Está tasada esta heredad por los peritos don Tiburcio Ortega agrimensor y don Bernardo Gonzalo práctico en renta en 95 céntimos, capitalizada en 21 pesetas 37 céntimos y en venta en 24 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 19 de Octubre y 10 de Diciembre de 1895 y 4 de Marzo del año actual, se anuncia a cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 13 pesetas 20 céntimos.

Importa el 5 por ciento 66 céntimos.

**JUDES.**

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

*Cuarta subasta.*

Número 13 especial del inventario.—La mitad de una casa, sita en Judes en la calle del Barrio alto, señalada con el número 19 y procedente de adjudicaciones á la Hacienda, consta de planta baja, principal y desván, su construcción es de mampostería ordinaria, encontrándose en regular estado de conservación, y linda al Norte con una calleja, Sur con el camino de Medinaceli, Este con la calle del Barrio alto y Oeste con medianería de José Huerta.

Ocupa una extensión superficial de 60 metros y 29 centímetros cuadrados.

Está tasada esta casa por los peritos don Tiburcio Ortega agrimensor y don Aniceto Garcia, práctico en renta en 13 pesetas, capitalizada en 234 pesetas y en venta en 260 pesetas; y no habiendo tenido pastor en las subastas celebradas en los días 19 de Octubre y 10 de Diciembre de 1895 y 4 de Marzo del años actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 143 pesetas.

Importa el 5 por ciento 7 pesetas 15 céntimos.

Soria 10 de Marzo de 1896.

*El Comisionado principal,*

FEDERICO GUTIERREZ.

**CONDICIONES.**

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedad y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó

sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

### Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

### Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 10 de Marzo de 1896.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.

## BOLETIN OFICIAL

DE

## Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes. . . . .	3 pesetas
3 meses. . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

### Precios de venta.

Un número corriente. . . . .	1 peseta
» atrasado. . . . .	2 »

### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.º.

SORIA: 1896.

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.